

Al contestar refiérase

al oficio n.º **07695**

16 de junio, 2026
DFOE-LOC-0819

Señora
Gioconda Oviedo Chavarría
Auditora Interna
auditoria@concejopaquera.go.cr
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
Puntarenas

Estimada señora:

Asunto: Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera

Se atiende el oficio n.º CMDP-AI-OF-076-05-2026 de 11 de mayo de 2026, remitido a la Contraloría General de la República (CGR), mediante el cual la Auditora Interna del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, remite la solicitud de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de esa Unidad.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)¹, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)², la CGR imprueba el reglamento de marras, de acuerdo a las situaciones expuestas que se indican a continuación.

Como primer punto, la CGR debe velar por el cumplimiento de requisitos, en atención a lo establecido en los *Lineamientos*, específicamente en el punto 5.1, que indica expresamente que:

¹ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

² Resolución n.º R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, y sus reformas, disponibles en: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-2025.pdf>

(...) Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:

- a. Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
- b. Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.

Si bien de la revisión inicial se constata que en esta oportunidad la solicitud cumplió con los requisitos de admisibilidad documental indicados en el punto 5.1 de los *Lineamientos* (presentación en tiempo, declaración jurada adjunta y certificación del acuerdo respectivo), de la lectura integral del cuerpo normativo propuesto se identifican consideraciones de fondo y forma que deben ser incorporadas y subsanadas antes de su publicación.

Dado que estos ajustes implican una modificación al texto original, el documento debe devolverse para que se hagan los cambios correspondientes y el ROFAI sea nuevamente aprobado por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Las observaciones son las siguientes:

a) **Sobre el artículo 11:** En la enumeración del Marco Legal de Actuación, se cita textualmente la "*Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, No. 8331*". Se debe enmendar el número, ya que la legislación correcta corresponde a la Ley n.º 8131.

b) **Sobre el artículo 16:** En relación con la disposición referente a la "Intervención del Auditor en Sesiones del Concejo Municipal", se indica que (...) *la participación del titular de la Auditoría Interna en las sesiones o reuniones del jerarca debe ser considerada una excepción y no la regla*. Es oportuno indicar que, respecto a la asistencia de los auditores internos a las sesiones de los órganos colegiados superiores, a partir del año 2011³, hubo un cambio de criterio institucional sobre el tema. En ese sentido, se ha estimado que la asistencia puede ser regular cuando se origine en una negociación previa entre el titular de la auditoría interna y el jerarca institucional, mediando un mutuo acuerdo, bajo el entendido de que esa asistencia no podrá afectar su independencia y objetividad; con lo cual, la CGR se aparta de la consideración de que esa posibilidad debe ser excepcional. En igual sentido, se emitieron algunos criterios específicamente relacionados con el sector municipal, mediante los oficios n.ºs [03677](#)

³ Ver el mediante el oficio n.º [8438 \(DFOE-PG-330\)](#) de 02 de setiembre de 2011 emitido por la CGR.

DFOE-LOC-0819

3

16 de junio, 2026

([DFOE-DL-0302](#)) de 9 de marzo de 2018 y [15175 \(DFOE-DL-1842\)](#) de 2 de octubre de 2020, los cuales deben ser tomados en consideración para la redacción de estas disposiciones.

c) **Sobre las Disposiciones Finales (Título VIII):** Existe un error material en la numeración consecutiva del texto. Se incluyen dos normas rotuladas como "*Artículo 55*". Debe ajustarse la numeración secuencial de la última disposición, indicando que corresponde al Artículo 56.

Finalmente, es oportuno reiterar que los anteriores comentarios u observaciones no pretenden ser exhaustivos, es claro que su confección y ajuste es responsabilidad de la Auditora Interna. No obstante, en esta oportunidad se decidió colaborar con los señalamientos hechos, los que necesariamente deben ser valorados y luego se debe continuar con el trámite, sometiendo el texto corregido al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación ante este Órgano Contralor, cumpliendo con la totalidad de requisitos que establecen los *Lineamientos*.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Cc: Concejo Municipal de Distrito de Paquera, por medio de la Secretaria al correo electrónico:
secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr

Ce: Expediente

NI: 10151 (2026)

G: 2026001110-04